

COMPLEMENTARIA



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 20.917

Salta, Lunes 1 de febrero de 2021

Dr. Gustavo Sáenz,
Gobernador

Dr. Matías Posadas,
Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom,
Directora General



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020 - Resolución N° 201 D/2020

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual				\$ 3,50
		Trámite Normal	Trámite urgente	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SALTA, 31 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020 y 67/2021, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de las Resoluciones emitidas por este Comité Operativo de Emergencia (COE), el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través, del DNU N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por los DNU Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 7 de junio de 2020 inclusive;

Que con posterioridad, el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020 y 67/2021, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos;

Que, en consonancia con lo sostenido en los considerandos del DNU N° 67/2021 que establece para la provincia de Salta el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que, en tal sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recepta en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...*circular libremente...*", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "*no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto*";

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, *"...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás"*;

Que todas las medidas adoptadas por la provincia de Salta se encuentran en armonía con lo reflejado por el DNU N° 67/2021, y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/2020 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos;

Que, siguiendo los lineamientos expuestos en los párrafos anteriores, la presente resolución se dicta, en el marco de legalidad y las facultades establecidas por el DNU N° 67/2021, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la Salud Pública, derecho consagrado por el artículo 41 de la Constitución Provincial, siendo éste un bien social, su preservación es un deber de cada persona y su cuidado es competencia del Estado Provincial. En tal sentido las medidas que se tomen deben ser, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, la adopción de tales medidas dispuestas en forma temporaria, constituyen limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que, si bien la provincia de Salta continúa con transmisión comunitaria en varios departamentos, se evidencia el decrecimiento en el número de casos en la mayoría de ellos, verificándose en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos por la normativa nacional, por lo que corresponde entonces disponer para todo el territorio provincial, la exigencia de dar cumplimiento al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" de conformidad con el artículo 3° del DNU N° 67/2021;

Que en este contexto, y en consideración a la evaluación de la situación realizada por las autoridades provinciales y nacionales, se ha determinado que la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), sigue revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la pandemia de COVID-19, por ello es necesario continuar con la toma de decisiones que procuren reducir la

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

velocidad de los contagios y las consecuencias que la propagación de la enfermedad conlleva;

Que dicha medida, para ser eficaz, debe ser sostenida e implica avanzar más hacia la responsabilidad individual y colectiva a los fines de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud;

Que el acompañamiento con el cumplimiento de las reglas de conducta en el DISPO, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia y, al mismo tiempo, facilitan la continuidad de todas las actividades económicas en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar;

Que, de tal manera, se deberá establecer pautas para ciertas actividades, en aras de minimizar el riesgo de contagios, y que su funcionamiento sea acorde a los principios que se procuran en adelante, lo que es, garantizar el distanciamiento entre personas y evitar la aglomeración o concurrencia masiva de las mismas en diferentes lugares con las debidas precauciones sanitarias;

Que, en este orden de ideas, cabe mencionar que el Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Secretaría de Desarrollo Cultural, y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha consensuado un protocolo general a fin de consignar las medidas de prevención necesarias para reanudar la actividad de las salas y complejos de salas de cine, que en este acto es aprobado;

Que resulta imprescindible en los Departamentos con mayor transmisión, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por catorce (14) días de los mismos y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia. Ello, de conformidad también con los criterios adoptados para la vigilancia epidemiológica y notificación de casos prevista en la Resolución N° 680/2020 del Ministerio de Salud Pública de la Nación;

Que, en lo que refiere a la modalidad presencial aquellos trabajadores dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, corresponde mantener la medida dispuesta por Resolución 65/2020 de este Comité;

Que, en lo que refiere a ingresos de personas a la Provincia, cabe mencionar que por Resolución N° 1.007/2020 del Ministerio de Salud Pública, cuya vigencia operó a partir del 20 de octubre de 2020, se aprobó la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", estableciendo un nuevo esquema y condiciones de Ingresos, elaborado por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica;

Que, posteriormente y luego de una evaluación pormenorizada de la situación epidemiológica en la que se encontraba nuestra provincia, tomando en

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

consideración la evidencia científica analizada en esa oportunidad, devino oportuno, mediante el dictado de la Resolución N° 62/2020, realizar una adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", de conformidad con el inciso K) del Anexo de la Resolución N° 12/2020 del Comité Operativo de Emergencia, disponiéndose que toda persona que desee ingresar al territorio de la provincia de Salta, cualquiera sea la vía utilizada (terrestre y/o aérea) o motivo, debería cumplir con una Revisión Médica de la Autoridad Sanitaria, quien efectuará el examen clínico pertinente tendiente a identificar la existencia de sintomatología respiratoria, febril y/o cualquier otra propia del COVID-19;

Que sin embargo, por conducto de la Resolución N° 63/2020, se dejó aclarado que, dicho examen, sería de carácter facultativo y cuando la Autoridad Sanitaria así lo disponga;

Que a su vez, el artículo 6° del DNU N° 67/2021, faculta a las autoridades provinciales, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que en igual sentido, el artículo 7° del citado DNU, faculta a las autoridades provinciales, en referencia a las actividades deportivas, a determinar los protocolos, establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y el DNU N° 67/2021,

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establecer, en los términos ordenados por el DNU N° 67/2021, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en todo el territorio de la provincia de Salta, a partir del día 1° de febrero, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN: Mantener la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, entre las 2:00 y 6:00 hs.,



RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

exceptuando de dicha restricción a las actividades esenciales. Sin perjuicio de ello, el personal empleado en el sector gastronómico, de teatros, salas culturales y salones de eventos, podrán circular hasta las 3:00 hs., solamente para el tránsito desde el local gastronómico, teatro o sala al que se hubiera concurrido y hasta el domicilio de residencia.

En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDADES y SERVICIOS: Establecer que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

- A) ACTIVIDAD COMERCIAL:** Toda actividad comercial deberá realizarse conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 24/2020 del Comité Operativo de Emergencia con estricta protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera dentro de los establecimientos. La atención al público en los comercios en general y en galerías no podrá exceder las 23:00 hs., y en centros comerciales y supermercados hasta las 24:00 hs.

La actividad comercial y locales dentro de centros comerciales y galerías deberán cumplir con las pautas y protocolos aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, asumiendo además el control de fiscalización del cumplimiento de los mencionados protocolos según lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 24/2020 del Comité Operativo de Emergencia.

En centros comerciales y supermercados se deberá garantizar la capacidad al cincuenta por ciento (50%), procurando el uso de herramientas y medios tecnológicos para el control de la capacidad y distanciamiento que se pongan a consideración de la Secretaría de la Modernización dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para su aprobación y posterior uso.

CAPACIDAD: Es obligatorio colocar en la puerta de ingreso de cada local comercial, un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer conforme la superficie del local (un cliente cada 16 m² o superficie menor).

PRIORIDAD: Se debe respetar la prioridad de atención conforme dispone la Ley N° 7.800, para mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores de setenta (70) años y personas con niños en brazos.

- B) COMERCIOS DE PROXIMIDAD:** Los comercios minoristas de proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas podrán funcionar hasta las 2:00 hs.



RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- C) GASTRONOMÍA:** La actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar en espacios abiertos y ventilados (ventilación cruzada); y en veredas, con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público del local gastronómico no podrá exceder de las 2:00 hs.

Excepcionalmente se podrá utilizar los espacios cerrados y ventilados, para garantizar y respetar la prioridad de atención de personas con discapacidad o que precisen asistencia de terceros, para mujeres embarazadas, y personas con niños en brazos. En caso de inclemencias climáticas como lluvias, se podrá utilizar los espacios cerrados y ventilados sin exceder el treinta por ciento (30%) de la capacidad máxima habilitada del local y con estricto cumplimiento del protocolo.

En ambos casos, la disposición de la clientela debe evitar condensar a más de cuatro (4) personas por cada diez (10) metros cuadrados, a excepción que se trate de grupo familiar primario de más de cuatro miembros. En barras o mesas comunitarias aplica la pauta de distancia de 1.5 metros.

- D) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES:** Se podrán realizar actividades culturales, deportivas (incluyendo los gimnasios) y artísticas en tanto se dé cumplimiento a las pautas generales de comportamiento previstas en el artículo 4° de la presente.

Se podrán realizar eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia menor a cien (100) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Los protocolos específicos para cada actividad y/o disciplina serán los ya aprobados o que se aprueben en adelante por acto administrativo expreso, del Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente, o sus modificatorias.

El horario máximo de funcionamiento de las actividades mencionadas no podrá exceder de las 24:00 hs., a excepción de la práctica de deportes con reserva, donde se podrá emitir el último turno a las 24:00 hs.

- **Teatros y Salas culturales:** Se permite la apertura de teatros y salas culturales hasta las 2:00 hs., actuando conforme el "Protocolo para la reapertura de las actividades en teatros y salas no dependientes y dependientes de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta: Teatro Provincial "Juan Carlos Saravia" y de las salas Casa de la Cultura, Centro

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Cultural América y Usina Cultural”, aprobado por Resolución N° 1.180/2020 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. El público que concurra al teatro o sala deberá, en todo momento, utilizar de manera obligatoria el tapabocas.

E) ACTIVIDADES RELIGIOSAS:

Las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, podrán celebrar ceremonias bajo los parámetros que fijen sus respectivos protocolos, las pautas generales de comportamiento y las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional; y hasta las 24:00 hs.

F) TURISMO: Se mantiene la medida dispuesta mediante Resolución N° 62/2020 del Comité Operativo de Emergencia, por la cual se establece “La Modificación al Plan de Reactivación Turística de la Provincia de Salta”, conforme el Anexo que forma parte de la misma.

G) PESCA: La pesca recreativa y deportiva deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y no pudiendo extenderse más allá de las 24:00 hs.

- **Catamaranes:** La pesca recreativa y deportiva en catamaranes en el embalse Cabra Corral, será hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, y hasta las 24:00 hs. (en puerto), y conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 193/2020 de la Secretaría de Ambiente, y las recomendaciones impartidas por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública.

H) PARQUES URBANOS: La apertura y uso de los parques urbanos deberá ser en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes, así como las modificaciones que se les dispongan, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 24:00 hs.

I) MUSEOS Y BIBLIOTECAS: Deberán funcionar en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.

J) TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS: Establecer que el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de colectivos deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

capacidad podrá ampliarse hasta diez (10) pasajeros de pie, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias.

La Autoridad Metropolitana de Transporte deberá adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines de la determinación de las frecuencias, horarios y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos.

- K) CINES:** Aprobar el Protocolo sugerido para la reapertura de salas y complejos cinematográficos de la República Argentina, que como Anexo forma parte de la presente, pudiendo ser susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4º.- PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO: Establecer que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, familiares, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, sin perjuicio de los protocolos ya aprobados para las actividades, funcionarán de acuerdo a las siguientes pautas generales de comportamiento obligatorias:

- a) **Uso obligatorio de barbijo y/o tapabocas:** de todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias. Podrán prescindir del mismo, personas que no puedan colocárselo por sus propios medios o con ayuda de terceros.
- b) **Distanciamiento social:** de dos (2) metros entre personas.
- c) **Lugares Cerrados:** hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad cuando se trate de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y culturales, y deberán colocar en la puerta de ingreso un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer.
- d) **Higiene ambiental:** Mantener una correcta y periódica higiene ambiental, con énfasis en las zonas "altamente tocadas", disponer de registros de higiene de los sanitarios y de las zonas más concurridas.

Los propietarios de instituciones bancarias, incluyendo a los cajeros automáticos, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, locales gastronómicos, comercios de proximidad, y todo otro lugar que implique atención al público, deberán poner a disposición de las personas alcohol en gel o substitutos de igual efecto sanitario.

- e) **Higiene personal:** es responsabilidad individual el lavado adecuado de manos, uso de alcohol en gel, y toser con el pliegue del codo.
- f) **Ventilación de ambientes:** Ventilación natural con apertura de puertas y ventanas, en caso de disponer de sistema mecánicos, aumentar el porcentaje

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

de aire exterior, fomentando el recambio de aire ambiente cercano al cien por ciento (100%).

- g) **Cartelería o señalética:** Procurar disponer de carteles que promuevan el autocuidado, de protección personal y a los demás, uso de tapabocas, distancia social, correcta higiene de manos, circulación en las zonas en caso de ser necesario, de detección precoz de síntomas, y de circuito para dar aviso ante la presencia de los mismo.

ARTÍCULO 5°.- FACULTADES MUNICIPALES: Los Municipios que se encuentran bajo la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, previa coordinación con el Comité Operativo de Emergencia Provincial, podrán adecuar el horario de las actividades comerciales, de turismo interno, deportivas, culturales, de pesca y gastronómicas de acuerdo a las condiciones particulares de su jurisdicción, y la normativa laboral vigente para cada sector, garantizando el control y cumplimiento de los protocolos respectivos. Las adecuaciones de horarios no podrán alterar la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, entre las 2:00 y 6:00 hs., y deberán estar debidamente fundamentadas. Podrán, asimismo, ampliar, limitar o suspender dichas actividades mediando previa autorización del Comité Operativo de Emergencia Provincial, ante quien deberán fundamentar dicha situación.

ARTÍCULO 6°.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN: Las actividades y servicios que se enuncian en los artículos 11 y 12 del DNU N° 67/2021, declaradas esenciales y las personas afectadas a ellos, quedan exceptuadas de la prohibición de circular entre las 2:00 y 6:00 hs., y para poder circular en ese horario deberán contar con la correspondiente Declaración Jurada de Circulación, obtenida en: <https://solicitudparacircular.salta.gob.ar/declaraciones-juradas/create>, debiendo además acreditar la condición que se invoca.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud de la presente resolución, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Los permisos (Declaraciones Juradas de Circulación) emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y posteriores, tendrán validez hasta el día 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 7°.- REUNIONES: Se permiten las reuniones familiares y sociales, de hasta veinte (20) personas en los domicilios particulares con las limitaciones establecidas en el artículo 8°, inciso 1, del DNU N° 67/2021.

ARTÍCULO 8°.- DISPENSA LABORAL: Mantener la modalidad presencial, en condiciones de bioseguridad prescriptas por la normativa vigente, de todos los agentes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado.



RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Mantener la dispensa excepcional de asistir a los lugares de trabajo a personas embarazadas y de grupos de riesgo que acrediten una situación de vulnerabilidad de salud frente al virus COVID-19. A tal efecto deberán presentar previamente certificado médico y estudios complementarios pertinentes a los fines de su evaluación y concesión del permiso de ausencia extraordinaria ante la Coordinación de Ausentismo de la Subsecretaría de Personal dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos o áreas de personal correspondientes para aquellos organismos con régimen especial.

Aquellos agentes dispensados de concurrir a su lugar de trabajo, deberán firmar una Declaración Jurada a través de la cual adopten el deber de permanecer permanentemente en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal para su cuidado personal. Además deberán permanecer a disposición de la autoridad del organismo, con la modalidad de teletrabajo en el horario habitual, bajo apercibimiento legal.

ARTÍCULO 9°.- Invitar a los Poderes Judicial y Legislativo provinciales, Ministerio Público de la Provincia, Departamentos Ejecutivos Municipales y Concejos Deliberantes, a disponer y/o tomar medidas que se adecuen a la finalidad prevista en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIONES: Mantener, durante las medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, las prohibiciones dispuestas por el artículo 8° del DNU N° 67/2021, y otras de dicha norma que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11.- INGRESO DE PERSONAS: El ingreso de personas al territorio de la provincia de Salta se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 4°, de la Resolución N° 62/2020, con las modificaciones prescriptas en el artículo 2°, de la Resolución N° 63/2020, ambas de este Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 12.- PRÓRROGAS: Prorrogar la vigencia de toda norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente ni a las medidas dispuestas para el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

ARTÍCULO 13.- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones del artículo 29 del DNU N° 67/2021, la Ley N° 8.206, o normas que en el futuro las reemplacen.



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de febrero de 2021 y regirá hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 15.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

POSADAS
Jose Matias

Secretario General de la Gobernación

ESTEBAN
Juan José

Ministro de Salud Pública



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ANEXO

**PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS
CINEMATOGRAFÍCOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Elaborado por Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Secretaría de Desarrollo Cultural, y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

1. Capítulo 1: Presentación

1.1. Introducción

A partir de la convocatoria del **Ministerio de Cultura de la Nación** a través de la **Secretaría de Desarrollo Cultural**, las entidades, sindicatos y empresas representativas del Sector de Exhibición Cinematográfica proponen conjuntamente el siguiente Protocolo General, a fin de consignar las medidas de prevención necesarias para reanudar la actividad de las salas y complejos de salas de cine.

El presente documento constituye una guía de medidas de prevención a partir de la cual las empresas y los trabajadores y trabajadoras de sector, planifiquen la normalización gradual de sus actividades. Para ello, será necesario la implementación de sistemas de información, protocolos de actuación, capacitación y concientización de los trabajadores y trabajadoras respecto de los cuidados y deber de información, provisión de los elementos de protección personal (EPP) adecuados y adopción de medidas necesarias con objeto de minimizar los riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.

Las medidas establecidas en el presente documento se elaboraron a partir de la información disponible en materia de COVID-19, conforme lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Ministerio de Salud de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las recomendaciones establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo a los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica y/o cualquier otra disposición que establezcan las autoridades jurisdiccionales competentes.

El presente documento y las medidas establecidas en él serán de aplicación para todas las salas y complejos de salas cinematográficas de la República Argentina y para el personal afectado al desarrollo de la actividad.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Participaron en la elaboración del presente Protocolo las siguientes Cámaras, Empresas, Sindicatos, Circuitos Cinematográficos y Entidades, quienes se han basado, además de las pautas anteriormente mencionadas, en los modelos y ejemplos de varios países que ya han abierto sus operaciones al público analizando las medidas y su impacto en la prevención de riesgos asociados al contagio de virus SARS-CoV2 en las salas de cine.

2. Alcance

Las recomendaciones y pautas establecidas en este protocolo, tienen como objetivo principal, en primera instancia, resguardar la salud y bienestar de los trabajadores, trabajadoras, proveedores y público asistente a los establecimientos y complejos de cines y, consecuentemente, minimizar los riesgos de propagación del coronavirus SARS-CoV-2.

Las mismas serán de aplicación para todas las salas de cine y complejos de salas de cine habilitados por el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) y que se encuentren emplazadas en la República Argentina. En función de la fase y/o status epidemiológico en el que se encuentre cada jurisdicción y de los criterios que se establezcan para cada una de ellas algunas medidas y acciones específicas podrán modificarse según criterio de la autoridad sanitaria local.

1.3. Objetivos específicos

a. Implementar medidas para resguardar la salud de las personas involucradas en la actividad.

b. Minimizar los riesgos de propagación del virus.

c. Acompañar las medidas sanitarias que las autoridades especializadas en la materia recomiendan y establecen.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

d. Proteger la continuidad comercial de los establecimientos y complejos cinematográficos de la República Argentina en contexto de pandemia, así como también la oferta cultural que esta actividad abarca para la población en general.

2. Capítulo 2: Medidas generales de prevención dentro de las salas de cine

2.1. Capacidad, funciones y horarios

Fundamentos y consideraciones especiales:

El cumplimiento por cada individuo de las recomendaciones de los organismos de salud en cuando a las pautas de distanciamiento social e higiene personal, y que el mismo adquiera el formato de hábito, es la clave tanto para la reapertura segura de la actividad motivo del presente protocolo como para desacelerar la velocidad de propagación de la pandemia. La experiencia de cine es una actividad quieta y tranquila. En las salas de cine los distintos grupos de espectadores no interactúan, dado que el foco de atención está puesto en el objetivo de la concurrencia que es ir a ver y disfrutar una película. Los espectadores permanecen en silencio puesto que la conversación no es permitida ni tolerada. Adicionalmente, los cines cuentan en general con equipamiento y/o instalaciones que contribuyen a la renovación y ventilación del aire.

El desarrollo de la actividad será con aforo limitado, el cual inicialmente no podrá superar el 50% de la capacidad de cada sala o lo que determine cada Autoridad Jurisdiccional competente. La posibilidad de incremento de este aforo dependerá de las condiciones epidemiológicas en las que se encuentre cada jurisdicción y conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, Provincial y/o Municipal.

RESOLUCIÓN N° 2
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Medidas dentro de las salas de cine:

El uso de barbijo será obligatorio pudiendo quitárselo sólo para ingerir alimentos o bebidas, y deberá volver a colocarlo después.

Las salas serán higienizadas y sanitizadas adecuadamente antes y después de cada función, utilizando sustancias conforme lo indicado en el **punto 3.2.1.**

Con dicho objetivo, se establece dentro de cada una de las salas de cine la ocupación de **“burbujas sociales de recreación”** definiéndose las mismas como espacios compartidos de proximidad entre personas que concurren conjuntamente al establecimiento y que no deben integrar -durante la realización del mismo evento- otra “burbuja social de recreación”.

La “burbuja social de recreación”, permite, entonces, compartir un mismo espacio en un ambiente controlado, dado que se mantiene la distancia entre grupos de personas no vinculadas.

Las **“burbujas sociales de recreación”** no podrán ser superiores a 6 (SEIS) personas y estarán conformadas por butacas contiguas. La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros a 2 metros, como mínimo. Esto puede realizarse con un esquema de ocupación donde por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse 2 (DOS) butacas fijas libres a los lados de cada burbuja. También deberán estar libres las butacas que se encuentren inmediatamente adelante e inmediatamente detrás de cada butaca ocupada. Este concepto podrá variar según la evolución sanitaria y según lo determine cada autoridad jurisdiccional.

En cuanto a los horarios de las funciones, cada complejo y/o sala cinematográfica deberán establecer un cronograma, en función de su programación e instalaciones preexistentes, que minimice la congestión de público asistente al ingreso y egreso de las

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

funciones, así como también que contemple lapsos de tiempo suficientes para que el personal pueda llevar a cabo la adecuada limpieza y desinfección entre funciones. En aquellos casos donde sea posible en función de las características arquitectónicas, y a fin de complementar y optimizar la ventilación de las salas, las puertas de las mismas (tanto de ingreso como de salida de emergencia) se mantendrán abiertas durante al menos 10 minutos entre función y función, o lo que determine cada Autoridad Jurisdiccional competente.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

Conforme la evolución del status epidemiológico de cada jurisdicción, oportunamente se preverán nuevas etapas o fases que llevarán a permitir mayor cantidad de público dentro de las salas.

3. Capítulo 3: Medidas particulares para el funcionamiento de los complejos cinematográficos

3.1. Capacitación, comunicación, seguimiento y registros.

I. Se expondrá la información, recomendaciones e indicaciones correspondientes a las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19, así como también la que refiere a los números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus. La misma estará destinada al conocimiento y deber de

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

cumplimiento tanto por parte de los trabajadores y trabajadoras, como del público asistente y proveedores. La misma se deberá:

a. Colocar en lugar visible y en distintos sectores del complejo cinematográfico.

b. Exhibir adicionalmente en las páginas web de cada empresa exhibidora y/u otros canales que dispongan y las mismas consideren convenientes.

II. El/los empleado/s responsable/s que designe el empleador deberán registrar los eventuales incidentes referidos al incumplimiento del presente protocolo.

III. Cada empresa implementará un plan de emergencia con roles y funciones asignadas (el mismo será acorde a las posibilidades y estructura organizativa de cada complejo de cines). Se capacitará al personal en consecuencia.

IV. Se deberá llevar un registro respecto de la capacitación de los trabajadores respecto del Protocolo COVID-19 que aplique cada empleador.

V. Será obligatoria la capacitación a todo el personal dependiente, en la que se explique en qué consiste la enfermedad COVID-19, sus formas de transmisión, síntomas, medidas de prevención, medidas de manejo con el público asistente y correcto uso de insumos y elementos de protección personal. La capacitación tendrá como objetivo el de concientizar al personal sobre la necesidad de una buena higiene personal y de un puesto de trabajo limpio y ordenado. La obligatoriedad refiere tanto a la realización, por parte de la empresa empleadora, como a la asistencia, por parte del personal dependiente.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VI. De corresponder contar con estos servicios, los responsables de Servicios de Higiene y Seguridad y Medicina del trabajo serán los encargados de definir los Elementos de Protección Personal a utilizar en cada caso.

VII. Además de estar provistos de ropa y EPP adecuados, los trabajadores y trabajadoras deben estar capacitados específicamente sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.

3.2. Medidas preventivas en los establecimientos

3.2.1 Disposiciones generales

Los establecimientos contemplados en el presente protocolo deberán obligatoriamente implementar lo siguiente:

I. El personal propio de cada empresa exhibidora, que desarrolla tareas en los cines, deberá realizar la limpieza y desinfección en las distintas áreas y dependencias, así como de las superficies potencialmente contaminables (mostradores, barras, picaportes, etc.) en los momentos de apertura y cierre de local. Durante el periodo que se desarrolle la actividad esta limpieza y desinfección se realizará con un intervalo máximo de 60 minutos, teniendo en cuenta el tránsito y cantidad de personas.

II. Los lentes 3D serán limpiados y desinfectados por el personal de los cines después de cada uso.

III. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará de acuerdo a las características de esos materiales y evitando se produzcan daños en los mismos. En cualquier caso, se deberán utilizar productos de eficacia comprobada contra el SARS-COV- y aprobados por ANMAT. A modo de guía, la Sociedad Argentina de Infectología¹ recomienda, entre otras, las siguientes sustancias (de acuerdo a la concentración indicada):

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- **Peróxido de Hidrógeno** (Concentración 0.5%)
- **Cloruro de Benzalconio** (concentración 0.05%)
- **Alcohol Etilico** (concentración 70%)
- **Hipoclorito de Sodio** (concentración entre 0.05% - 0.5%)
- **Clorito de Sodio** (concentración 0.23%)

IV. Antes de la apertura de los complejos se procederá a la ventilación de los distintos ambientes. Adicionalmente, ya sea de manera mecánica o natural, según las características de construcción e instalación pre-existentes, se promoverá la ventilación permanente de los ambientes laborales y de concurrencia. En ambientes que cuenten con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. Se incrementará el porcentaje de aire intercambiado con el exterior dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire y se realizará, con la mayor frecuencia posible, la efectiva limpieza y desinfección de los filtros. En aquellos cines donde los sistemas de ventilación cuenten con ductos y toberas, también se realizará, la limpieza y desinfección de los mismos.

En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

V. Mantener constante la provisión en los baños que sean de dominio propio de los establecimientos cinematográficos de jabón líquido y papel desechable.

VI. Instalar de forma visible en las áreas públicas dispensadores de alcohol en gel o solución de alcohol al 70 %.

VII. Incentivar en el público asistente el uso de medios digitales de compra y pago tanto para las entradas como para los productos comestibles a fin de minimizar la manipulación

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

de dinero. A modo de ejemplo, hacerlo a través de páginas web, aplicaciones móviles, billeteras virtuales y códigos QR.

VIII. El uso del barbijo o tapaboca es obligatorio tanto para el personal propio y proveedores como para clientes.

IX. Se mantendrá una distancia mínima entre trabajadores de 2 metros. En los casos en que por razones de espacios pre-existentes no se pueda garantizar la distancia ideal de 2 metros (o la mínima distancia considerada por cada autoridad jurisdiccional) entre empleados y/o entre empleados y público asistente (ej. en personal de atención al público) deberán colocarse mamparas divisorias o bien proveerse al personal de los Elementos de Protección Personal (EPP) correspondientes, en cantidad y calidad acorde a las circunstancias.

X. Se deberá tener en cuenta espacios disponibles para la espera, siempre que las instalaciones pre-existentes lo permitan, debiendo demarcarse los espacios a fin de indicar a los asistentes el deber de cumplimiento de las distancias de seguridad.

XI. En caso de haber personas pertenecientes a los grupos de riesgos a la espera de su turno, se les deberá dar prioridad de ingreso manteniendo la distancia de seguridad recomendada y evitándose aglomeración de personas. Sin perjuicio, se promoverá el ingreso ágil del público en general a fin de evitar aglomeraciones.

XII. En la medida que las instalaciones pre-existentes del establecimiento lo permitan, deberá preverse un lugar apropiado para la espera en la vía pública.

3.2.2 Demarcaciones, zonas de control sanitario y recomendaciones adicionales.

Dentro de cada establecimiento cinematográfico se deberá realizar una marcación sobre el piso o utilizar algún otro elemento identificatorio a fin de indicar a cada asistente la debida distancia que debe respetar.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Adicionalmente, y a los efectos del resguardo de la salud de los trabajadores y trabajadoras y como medidas preventivas tendientes a minimizar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

- I. Indagar a cada asistente, en la entrada del establecimiento, acerca de la presencia/ausencia de sintomatología relacionada con casos sospechosos de COVID 19. En caso de que no sea posible la indagación se colocará cartelera indicando a los asistentes la no posibilidad de ingreso ante la presencia de síntomas compatibles con dicha enfermedad.
- II. Comunicar a los asistentes que deberán respetar el debido distanciamiento social al retirarse de las salas y del establecimiento, así como también promover que al momento de retirarse lo hagan junto con sus desechos personales y depositarlos en los cestos de basura correspondientes.
- III. Informar acerca del uso de barbijo y/o tapabocas obligatorio, pudiendo únicamente prescindirse de él al momento de la ingesta de alimentos y bebidas.

3.2.3 Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles COVID-19

Al 11 de septiembre de 2020 el Ministerio de Salud de la Nación ha definido como **CASO SOSPECHOSO** de COVID-19 aquellas personas de cualquier edad que presenten **al menos dos** de los siguientes síntomas:

- Fiebre (37.5°C o más)
- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria
- Cefalea
- Mialgias
- Diarrea/vómitos

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

O presente pérdida repentina del gusto o del olfato, en ausencia de cualquier otra causa identificada.

I. **Antes de salir del domicilio:** Las y los trabajadores afectados a la actividad, deberán evaluar la presencia de síntomas compatibles con COVID-19. En caso de tener alguno de ellos, deberá dar aviso inmediato a su empleador, mantenerse en su domicilio, requerir atención médica y comunicarse al número de teléfono que corresponda a su jurisdicción de acuerdo con las indicaciones de las autoridades de salud correspondientes.

II. **En el lugar de trabajo:** Se deberá dar asistencia a toda persona (ya sea personal propio o público asistente) que se encuentre dentro del establecimiento y presente síntomas compatibles con COVID-19.

III. Ante la presencia de una persona con síntomas, el trabajador deberá inmediatamente comunicar a su empleador, o a la persona responsable que éste último haya previamente indicado, a fin de que se proceda a comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada jurisdicción.

IV. Todo personal que lo asista deberá utilizar como mínimo barbijo quirúrgico, guantes descartables y máscara facial.

V. Se le deberá colocar barbijo quirúrgico a la persona afectada.

VI. En caso que la arquitectura del establecimiento lo permita, se debe aislar en forma inmediata a la persona con síntomas en un espacio definido y acondicionado para tal fin.

VII. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 sospechoso y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público.

VIII. El servicio de Higiene y Seguridad de cada empresa, o en su defecto la persona responsable que designe el empleador, deberá verificar periódicamente el cumplimiento del plan establecido.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

IX. Se deberán desinfectar el o los sectores donde la persona estuvo y/o transitó dentro del establecimiento. El personal que realice esta tarea deberá colocarse los EPP (elementos de protección personal).

3.2.4 Actuación ante la presencia de un caso positivo de COVID-19

El Ministerio de Salud de la Nación ha establecido dos criterios para determinar cómo **CASO CONFIRMADO** por Criterios Clínicos Epidemiológicos. Ellos son:

Criterio 1: Aquellas personas que en los últimos 14 días

- Hayan sido contacto estrecho con un caso confirmado; o
- Forme parte de un conglomerado de casos, con al menos un caso confirmado por laboratorio, sin otro diagnóstico definido,

Y que presente **dos o más** de los siguientes síntomas:

- Fiebre
- Tos
- Odinofagia
- Dificultad para respirar
- Vómitos/diarrea/cefalea/mialgias

Criterio 2: Toda persona que en ausencia de cualquier otra causa identificada comience con:

- Pérdida repentina del gusto o del olfato
- Vale la aclaración de que se considera como Contacto Estrecho a:

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas durante al menos 15 minutos (ejemplo: convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

En caso de confirmación de un caso positivo de COVID-19 de una persona que ingresó al establecimiento, ya sea trabajador/a, proveedor/a o cliente/a se cumplimentará inmediatamente con las siguientes acciones:

Primer Paso:

- I. Se dará aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias competentes dependientes del Ministerio de Salud de Nación y/o provincial.
- II. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 positivo y enviarlo a su domicilio, indicándole que evite en lo posible el uso del transporte público.
- III. Se realizará inmediatamente la limpieza y desinfección total del área y de las superficies con que tuvo contacto la persona, de manera que permita el reinicio de actividades en el menor tiempo posible. Considerando que cada cine tiene materiales de construcción, mobiliario y decoraciones diferentes, se establece que la desinfección se realizará, según el caso y evitando se produzcan daños en los mismos, la misma se realizará con amonio cuaternario o con una solución de hipoclorito de sodio que contenga 1000ppm de cloro activo (dilución aproximada de 50 partes de agua y una parte de lavandina con una concentración de 55g Cl/L preparada en el momento) o solución de alcohol al 70% (30% de agua y 70% de alcohol) u otro tipo de desinfectantes de

RESOLUCIÓN N° 2
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

superficies aprobados por las autoridades sanitarias y de eficacia comprobada contra el virus SARS-CoV-2.

Segundo paso:

I. Una vez comprobada la finalización de la limpieza y desinfección total del área con la que el caso positivo tuvo contacto (descrita en el punto III de primer paso), la Empresa deberá comunicar la forma de reanudar las tareas a los trabajadores y trabajadoras (grupos, horarios, turnos, etc.).

III. Se deben extremar las medidas de control de temperatura diaria a toda persona que ingresa al establecimiento. En los casos que el ingreso no sea directo, es decir que se encuentren dentro de un complejo comercial, y que el mismo realice el control correspondiente de acuerdo con su protocolo, se considerará control suficiente el ya realizado.

IV. El empleador podrá seguir operando con el personal del establecimiento que no deba cumplir el aislamiento y/o con reemplazos externos si lo requiriera.

3.2.5 Actuación ante personal con “Contacto estrecho” con personas que son “casos sospechosos” o posean confirmación médica de haber contraído COVID-19.

I. Se recomienda proceder a realizar el procedimiento “Actuación ante la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19” (**Ver Sección 3.2.3 del presente protocolo**).

II. Al trabajador/a con “contacto estrecho” con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID-19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará que con carácter urgente llame al Sistema de Salud de su jurisdicción. A su vez deberá dar aviso y mantener informado a su empleador de su cumplimiento y resultados.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

III. La persona que se encuentre en la situación descripta en el apartado anterior, estará exceptuado de concurrir a las actividades hasta tanto se obtenga el resultado de confirmación del caso sospechoso. En caso de ser negativo, las personas que resultaron contactos estrechos podrán reanudar la actividad con normalidad. En caso de confirmarse el diagnóstico de COVID-19, deberán cumplir con el aislamiento indicado y/o todo otro requisito establecido por la Autoridad Sanitaria competente, previo al regreso a la actividad. Del mismo modo, se deberá presentar nuevamente la Declaración Jurada de Salud

3.3 Personal del cine

3.3.1 Pautas de prevención para el personal interno

I. Antes de ingresar al establecimiento:

a. El personal que va a estar afectado a las tareas, deberá generar el permiso de asistencia correspondiente a través de la APP CUIDAR, la cual deberá mantener actualizada cada 48 hs (a cargo de cada trabajador/a) y enviar de manera digital a su empleador las constancias correspondientes

b. Deberá limitarse el número de personas en el establecimiento y en cada ambiente del mismo al mínimo indispensable. En la medida que sea viable, se sugiere que el trabajo esté distribuido en equipos específicos, conformado por la mínima cantidad de personal necesario según la fase. Al minimizar el contacto y reducir la congestión y circulación de personas, se disminuye el riesgo de contagio.

c. Realizar control de la temperatura en la entrada del establecimiento con equipamiento de toma a distancia, la cual debe ser menor a 37.5C.

d. Se indagará, en la entrada del establecimiento, acerca de presencia/ausencia de sintomatología relacionada con caso sospechoso de COVID-19. En caso de presencia de

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

síntomas se deberá proceder según las pautas establecidas de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.3 del presente protocolo.

II. En el establecimiento:

a. Medidas de higiene y cuidado personal:

1. Al toser o estornudar cubrir la boca con el pliegue del codo o pañuelo desechable.
2. Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca.
3. Cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo, herramientas, equipos de trabajo y elementos de uso personal.
4. Evitar el contacto físico con otras personas como darse la mano, abrazos, besos, etc.
5. No compartir vajillas, cubiertos, mate, bombilla y termos.
6. Al colocarse, acomodarse o retirarse el barbijo/tapabocas, se debe lavar previamente las manos con agua y jabón, o bien desinfectarse con alcohol en gel.

b. El personal deberá higienizarse las manos con agua y jabón líquido al ingreso del establecimiento y durante la prestación laboral, de manera frecuente y durante al menos 40 segundos. Si el agua corriente y jabón no se encuentran accesibles por razones de infraestructura, se proporcionarán desinfectantes para manos a base de alcohol que contenga un porcentaje de alcohol y agua en proporción 70/30.

c. Las y los trabajadores deberán contar con un espacio de guardado de los efectos personales que no deban ser utilizados necesariamente para la prestación laboral. En su defecto deberán mantenerse colgadas y no apoyadas en el piso.

d. Para el caso de ropa de trabajo que no requiera de higienización diaria, se instruirá a los trabajadores para que no sea llevada a sus domicilios cuando no sea para realizar la

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

higienización de las mismas. La empresa instruirá al trabajador/a sobre el procedimiento para el traslado de la misma e higienización en su domicilio.

e. El empleador deberá proveer al personal, para la utilización dentro del establecimiento, de los siguientes insumos y elementos de protección: alcohol en gel, barbijo o tapaboca, mascarillas en los casos necesarios, guantes de nitrilo y/o manoplas de nylon donde corresponda, jabón líquido, toallas de papel, rociador con alcohol y agua, trapos de piso y todos aquellos elementos que se dispongan como imprescindibles según la tarea a desarrollar.

f. Para el personal dedicado a la atención al público se limitará la cantidad de personas al mínimo indispensable. Se adecuarán los puestos de trabajo, en los términos de lo dispuesto en el punto 3.2.1. Se deberá realizar la señalización interna de los puestos de trabajo a los efectos de que el personal se guíe en su efectivo cumplimiento.

g. Debe evitarse en lo posible el uso compartido de herramientas o elementos de trabajo. En caso de compartirlos, deben desinfectarse antes y después de su uso.

h. En comedores, establecer turnos escalonados, de manera de reducir la cantidad de personas compartiendo estos espacios, y de garantizar la distancia social mínima de 2 metros. Evitar aglomeraciones al ingreso/salida y sentarse de forma enfrentada. Se desaconseja el uso de artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).

i. En caso de necesidad de uso será bajo la responsabilidad de cada usuario, además deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso (Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc.). Se colocará kit de desinfección en cada uno de los artefactos, estableciendo cartelera que concientice a los trabajadores y trabajadoras respecto de este cuidado.

RESOLUCIÓN N° 2
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

3.3.2 Personal de riesgo

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N°1541/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, quienes conforman los grupos de riesgo y se detallan a continuación:

- I. Mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.
- III. Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo,
- IV. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- V. Personas con inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- VI. Personas con diabetes.
- VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- VIII. Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento o trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.
- IX. Personas con certificado único de discapacidad.

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

X. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 35,0 kg/m² (Obesidad Clase II o III) de acuerdo a lo especificado en la Resolución 1643/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.

En caso de modificarse la Resolución de referencia de este artículo, se modificará la aplicación de este punto en la misma medida.

3.3.3 Traslado hacia y desde el lugar de trabajo

Se recomienda que las y los trabajadores utilicen medios de transporte particulares (automóvil, bicicleta, entre otros) a fin de evitar el uso del transporte público. En el caso de uso de medios de transporte individuales o específicos se debe recordar, además, mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y la desinfección del interior del mismo.

Para el uso del transporte público, siempre que no esté prohibido su utilización por parte de las autoridades, se recomienda:

- Uso de barbijo, cubrebocas o tapabocas en todo momento.
- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
- Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (jabón de tocador, alcohol en gel y/o solución de alcohol al 70%, pañuelos descartables, toallas para secarse las manos).
- Respetar las distancias mínimas establecidas,
- Evitar las aglomeraciones en los puntos de acceso y en el interior de los medios de transporte que se vayan a utilizar.
- Al regresar a casa, retirar el barbijo desde el elástico evitando tocar el frente, y ponerlo a lavar (o tirarlo si es descartable).

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- Realizar lavado de manos inmediatamente al ingresar y siempre antes del contacto con superficies.

3.4 Proveedores y recepción de mercadería

A efectos del resguardo de la salud y como medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del COVID 19, los establecimientos deberán:

- I. Realizar control de la temperatura en los casos que el proveedor realice ingreso al establecimiento, la cual debe ser menor a 37,5.
- II. Indagación, en la entrada del establecimiento, de ausencia sintomatología compatible con COVID 19.
- III. Requerir como obligatorio el uso de barbijo y/o tapabocas en todo momento y mantener la distancia de seguridad de 2 metros con el resto del personal.
- IV. Para la entrega/expedición y recepción de mercadería se recomienda, en la medida que las instalaciones pre-existentes lo permitan, implementar modalidades donde se minimice el contacto directo entre quien entrega y quien recibe (Ejemplos: carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.). Esta área se deberá limpiar y desinfectar asiduamente.
- V. La mercadería deberá ser previamente desinfectada con los productos recomendados a tal fin.
- VI. Se delimitarán y señalizarán las zonas de carga y descarga.
- VII. El personal de entrega y recepción de mercaderías deberá utilizar los Elementos de protección personal (EPP) correspondientes, alcohol en gel (o realizar la limpieza de manos con agua y jabón) y barbijo o tapaboca, según corresponda.
- VIII. En aquellas jurisdicciones donde las autoridades así lo determinen, se deberá solicitar DDJJ (declaración jurada) a los eventuales proveedores, donde los mismos

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

deberán manifestar datos personales y declaración de ausencia de sintomatología. En caso de ser posible, se promoverá que la misma sea realizada de manera digital. El diseño y contenido de la DDJJ (declaración jurada) se ajustará, en caso de corresponder, a las consideraciones de cada autoridad jurisdiccional.

3.5 Manejo de Residuos

3.5.1 Sistema de triple bolsa para la recolección de residuos de EPP

Para la gestión de residuos de Equipos de Protección Personal (EPP), tener en cuenta las siguientes medidas de prevención:

1. Proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación del descarte de Protección Personal (EPP), y ropa de trabajo descartable.
2. Se desecharán en una bolsa, colocada dentro de un recipiente de uso exclusivo para estos fines. Preferentemente deberá contar con tapa y pedal de apertura. Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha. Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.
3. Los residuos de Elementos de Protección Personal (EPP) tendrán un acopio interno en lugar adecuado (aislado) y serán retirados pasadas las 72 (setenta y dos) horas de haberse cerrado la bolsa 3.
4. Se identificarán y señalizarán los lugares destinados a la disposición de estos residuos, así como también se mantendrá la limpieza y desinfección de estos sectores.
5. Cada vez que se realice el retiro de los residuos, utilizar guantes (preferentemente descartables), tapabocas, protección facial y en caso de ser factible asistencia mecánica que reduzca el contacto con los mismos.



RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

4. Anexos:

Anexo I: Declaración Jurada de Salud

Declaración de Salud COVID-19		
Nombre y Apellido:		
DNI:		
Puesto:		
Lugar de Residencia:		
1. ¿Ha viajado al exterior en los últimos 14 días?	SI	NO
2. Usted ha tenido contacto con alguna persona con diagnóstico positivo de COVID-19 o que haya resultado ser caso sospechoso en los últimos 14 días.	SI	NO
3. Presentó durante los últimos 14 días o presenta actualmente alguno de estos síntomas: Fiebre (37,5 o más)tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, anosmia o disgeusia (alteraciones en el gusto u olfato), cefalea, mialgias, o diarrea/vómitos.	SI	NO
4. Tiene antecedente de Patología Crónica (Asma, diabetes, patologías cardíacas, u otra afección que integre los grupos de riesgos frente al COVID-19).	SI	NO
Declaro que los datos aportados son correctos y me comprometo a notificar al Departamento de Servicio Médico o Responsable designado cualquier modificación de los mismos.		

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Anexo II: Materiales de comunicación visual

Los diseños que a continuación se muestran podrán ser modificados en sus tipografías y colores conforme los manuales de marca de cada empresa, no así el contenido y la esencia de los mensajes y recomendaciones.



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

AFICHE I: Área de aislamiento





RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

AFICHE II: Gestión de residuos

RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE EPP

SISTEMA DE TRIPLE BOLSA PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS



Los residuos de elementos de protección personal (EPP) descartables deben disponerse en una bolsa, colocada dentro de un tacho de uso exclusivo para estos fines.

Se recomienda que el tacho debe tener tapa y pedal de apertura.



Antes de que la bolsa 1 se llene, se debe cerrar y poner dentro de la bolsa 2, con un rótulo que indique "No abrir" y la fecha.



Cerrada la bolsa 2, se incorpora a la bolsa 3, la de residuos domiciliarios comunes, que se mantendrá fuera del alcance de las personas.



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

FICHE III: Recipiente de desechos de EPP



**Arroje
los desechos
de EPP AQUÍ**

RESOLUCIÓN N° 2
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

AFICHE IV: Recomendaciones sobre lavado de manos

¿Cómo lavarse las manos? Con agua y jabón

⌚ Duración de este procedimiento: 40-60 segundos





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

AFICHE V: Recomendaciones sobre distancia de seguridad y uso de tapabocas





RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

AFICHE VI: Recomendaciones generales de prevención

**PARA TU CUIDADO PERSONAL,
Y EL DE TUS COMPAÑEROS DE TRABAJO,
APLICÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES
DE PREVENCIÓN:**



Higiene y desinfección de manos en forma permanente.



Realizá la limpieza y desinfección de tu puesto de trabajo y de los elementos que utilizás a diario antes de iniciar las actividades, reiteralo durante la jornada de trabajo y antes de retirarte a tu domicilio (Escritorio, sillas, teclado de PC, teléfono, útiles de trabajo, intercomunicadores).



Limpiá y desinfectá todos tus elementos personales (Mochilas, cartera, bolsos, celulares, llaveros, billeteras).



Respetá la distancia de seguridad con el resto de las personas.



Mantené ventilado el ambiente de trabajo.



En caso de presentar síntomas de la enfermedad notificá de inmediato al Servicio de Medicina del trabajo.



Respetá y hace respetar las instrucciones sobre las condiciones seguras de trabajo.



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 2

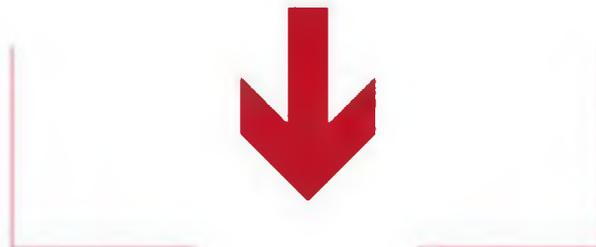
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

AFICHE VII: SECTOR DE ACOPIO DE BOLSAS DE RESIDUOS



**SECTOR DE ACOPIO
DE BOLSAS DE RESIDUOS EPP**

RESIDUOS





RESOLUCIÓN N° 2

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

AFICHE VIII: RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

No se aconseja el uso de artefactos de uso común

(microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).



En caso de necesidad de uso, será bajo la responsabilidad de cada usuario.

Cada usuario deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso

(Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc).





GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

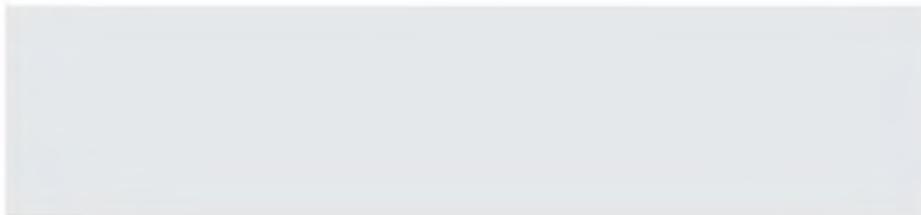
Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

"2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes"



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar